

## PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿Cómo se obtiene el reconocimiento de efectos profesionales del título extracomunitario de especialista en España?

El médico extracomunitario tiene dos vías para la obtención, en España, del reconocimiento de efectos profesionales de su título de especialista:

- Obtener el reconocimiento de efectos profesionales de su título extracomunitario de especialista en otro país europeo y trabajar 3 años en dicho país. A partir de entonces, podría solicitar el reconocimiento en el resto de países de la Unión Europea: <http://www.mscbs.gob.es/profesionales/formacion/recoTitulosEuro/home.htm>
- Solicitar el reconocimiento de efectos profesionales de su título de especialista extracomunitario, directamente en España, al amparo del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril. <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/formacion/EspecialistasExtracomunitarios/homeExtracom.htm>

Si usted elige esta última opción, debe comprobar que cumple con el **requisito previo imprescindible** de haber realizado un programa formativo cuya duración sea equivalente a la exigida por el Anexo III de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE. **A estos efectos:**

- ✓ Solo computan los programas de especialidades y subespecialidades oficiales, hechas en países extracomunitarios, acreditados por los Ministerios de los distintos países y que conducen a títulos habilitantes.
- ✓ No computan las formaciones hechas en España o resto de Europa.
- ✓ No computan los títulos propios de universidades, Master, etc.
- ✓ No computa la experiencia profesional ni la formación complementaria.

### ¿Cuál es el procedimiento que debo seguir para obtener el reconocimiento de mi título extracomunitario?

- En primer lugar, es preciso homologar el título extranjero de licenciatura/grado, al que se requiere en España para acceder a la formación especializada (Medicina, Farmacia, Biología, etc.). Este trámite es gestionado por el Ministerio de Universidades: <https://www.universidades.gob.es/portal/site/universidades/menuitem.a9621cf716a24d251662c810026041a0/?vgnnextoid=38f9372673680710VgnVCM1000001d04140aRCRD>
- Una vez que tenga homologado su título, puede solicitar el reconocimiento, a efectos profesionales, de la especialidad. En la página web de este Ministerio de Sanidad se dispone de toda la información sobre el reconocimiento del Título de especialistas extracomunitarios:

<https://www.msrebs.gob.es/profesionales/formacion/EspecialistasExtracomunitarios/homeExtracom.htm>

## ¿Dónde puedo consultar el periodo mínimo de formación exigido por la normativa europea para poder optar al reconocimiento en España de mi especialidad?

La Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE fija la duración del periodo formativo (residencia) realizado en el país de origen. Puede consultar los años mínimos de formación exigidos para su especialidad en el siguiente enlace: ([ESPECIALIDADES ARMONIZADAS](#)).

En este sentido, es importante señalar que no se pueden computar, a estos efectos, las estancias formativas realizadas en España u otro país europeo. Tampoco computan los Cursos, Máster o similares que otorgan títulos propios de Universidades o entidades similares pero que no son formación especializada oficialmente reconocida en el país extracomunitario donde se estén realizando, no conducen a un nuevo título de especialidad o subespecialidad y no autorizan a anunciarse como tal en todo el país (en realidad, forman parte de la formación complementaria de la carrera profesional.)

Subespecialidades u otras formaciones especializadas oficialmente reconocidas y conducentes a un título habilitante también podrán ser computadas.

## ¿Cómo puedo presentar mi solicitud y la documentación que hay que aportar con la misma, según lo previsto en el Real Decreto 459/2010?

**Toda la documentación extranjera debe estar correctamente legalizada y con la apostilla de la Haya para tener validez en España.** En aquellos países no firmantes en el convenio de la Haya la legalización será por vía diplomática.

La documentación escrita en un idioma diferente al español deberá enviarla traducida (por traductor jurado acreditado) y debidamente legalizada mediante apostilla de la Haya, o bien por vía diplomática.

La documentación que, según señala el Real Decreto 459/2010 regulador del procedimiento, deba presentarse compulsada, **no puede remitirse a través de un registro electrónico, pues precisa de su autenticación por un funcionario habilitado para ello** en las oficinas de asistencia en materia de registro de cualquier administración pública.

Los documentos deben acompañarse, preferiblemente, de una fotocopia en formato DIN A-4 para evitar cualquier deterioro de los originales y facilitar su digitalización y posterior envío al departamento correspondiente.

La documentación se puede presentar en el Registro General del Ministerio de Sanidad, (Paseo del Prado 18,20 - 28071 Madrid), en cualquiera de los registros periféricos del Ministerio, o ante los registros de las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno.

Si se encuentra en el extranjero, puede remitir su documentación desde las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Puede consultar todas las direcciones en las páginas web siguientes:

- **MINISTERIO DE SANIDAD**

**Es preciso solicitar cita previa en la oficina de asistencia en materia de registro del Ministerio de Sanidad:** <https://www.mscbs.gob.es/servCiudadanos/citaPrevia/home.htm>

La cita previa, **que se realizará exclusivamente a través del correo electrónico**, es obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas que requieran atención presencial en la entrega de documentación, **con la excepción del servicio de mensajería que no precisará de la solicitud de cita previa, siempre y cuando se indique en el sobre como destinataria de la documentación a la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional.**

Ubicación de la oficina: C/ Paseo del Prado 18-20, Madrid

Correo electrónico: [citaregistro@sanidad.gob.es](mailto:citaregistro@sanidad.gob.es)

En la solicitud de cita presencial se deberá facilitar: nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto, correo electrónico y **tipo de trámite solicitado**.

En el correo de respuesta se indicará la fecha y la hora de la cita, pudiéndose solicitar su anulación con antelación mínima de 24 horas.

**Horario de invierno**

Lunes a viernes: 9:00 a 17:30 h.

Sábados: 9:00 a 14:00 h.

**Horario de verano**

16 de junio a 15 de septiembre

Lunes a viernes: 8:00 a 15:00 h.

Sábados: 9:00 a 14:00 h

- **OFICINAS DE REGISTRO DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SANIDAD:**  
<http://www.mscbs.gob.es/servCiudadanos/oficinaRegistro/home.htm>
- **OFICINAS DE REGISTRO EXISTENTES EN EL RESTO DE ESPAÑA:**  
<https://administracion.gob.es/pagFront/atencionCiudadana/oficinas/encuentraOficina.htm#>
- **DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO:**  
[http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones.html)
- **REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS U OFICINAS CONSULARES DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO:**  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/EmbajadasConsulados.aspx>

**¿QUÉ DOCUMENTOS SE PUEDEN APORTAR A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO?**

A través de un registro electrónico se pueden presentar documentos que no precisan de autenticación, tales como alegaciones; documentos personales, como un currículum, una

declaración jurada, etc., cuya autenticidad se acredita con el certificado electrónico del interesado, necesario para acceder a dicho registro.

Registro electrónico del Ministerio de Sanidad:

[https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM\\_GENERICA](https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm#idTRAM_GENERICA)

Registro electrónico de la Administración General del Estado:

[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Asesoramiento electrónico: <https://sede.mscbs.gob.es/asesoramientoElectronico/home.htm>

Le sugerimos que, al escanear la documentación, baje la resolución en los parámetros del programa que utilice para escanear. Otra opción es que, en vez de escanearlo con formato de imagen (.jpg, .jpeg, .mpeg, .tiff, etc...), lo realice como documento pdf. Pruebe estas opciones para disponer de la documentación con un tamaño menor.

## ¿Toda la documentación que debo presentar tiene que estar compulsada y legalizada?

Sí, **toda la documentación debe presentarse debidamente compulsada.**

En lo que se refiere a las legalizaciones, **todos los documentos públicos extranjeros** deben ser legalizados para tener validez en España.

Los documentos serán legalizados por vía diplomática o mediante Apostilla del Convenio de la Haya. Si estuvieran en un idioma distinto al español, irán acompañados de una traducción jurada realizada por un traductor o intérprete jurado español, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (estas traducciones están exentas de legalización y son válidas sin necesidad de ningún trámite adicional) o realizadas por una representación diplomática o consular española en el extranjero (estas traducciones requieren ser legalizadas).

La legalización por vía diplomática será gratuita cuando la realice el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En los casos en que se efectúe en una embajada o consulado en España, conllevará el pago de una tasa.

Representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/EmbajadasConsulados.aspx>

El trámite de apostilla consiste en colocar sobre un documento público, o una prolongación de este, una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos.

## ¿Cómo debo presentar los certificados de mi programa formativo?

La realización del programa formativo puede acreditarse con uno o varios certificados, pero, en cualquier caso, deben contemplar:

- Certificado emitido por el Ministerio competente, en el que conste que el programa de formación especializada realizado y conducente a la obtención de la titulación de especialista, estaba oficialmente acreditado en los años en que fue cursado.
- Que se ha realizado en un centro acreditado para la docencia de esa especialidad, en los años en que se cursó.
- La forma de acceso
- Fechas de inicio y finalización
- Horario, rotaciones y duración de las mismas
- Guardias
- Récord de procedimientos, en el cual se debe especificar el tipo de procedimiento, número y nivel de participación en el mismo.
- En el caso de la especialidad de Anestesiología y Reanimación, se debe presentar el récord anestésico de procedimientos realizados durante la residencia, en el cual se debe especificar: el tipo y número de procedimientos anestésicos (indicando especialidades y procedimientos quirúrgicos).

Recuerde: Estos certificados deberán presentarse debidamente legalizados por vía diplomática o mediante Apostilla del Convenio de la Haya.

## ¿Debo efectuar ante notario la declaración jurada o promesa?

No es necesario acudir a un notario. La declaración jurada o promesa es un escrito fechado y firmado por usted, en el que conste que el título extranjero que presenta para el reconocimiento de efectos profesionales no ha sido objeto de anterior reconocimiento u homologación favorable que implique habilitación profesional del mismo o de otro título de especialista, tanto por España como por otro país de la Unión Europea.

## Resido en España, ¿cómo puedo obtener el certificado que acredite que no estoy inhabilitado por sentencia judicial o sanción administrativa firme para el ejercicio de la profesión?

Si usted reside en España, no es preciso que solicite este certificado a su país de origen, sino que puede acudir al Colegio Profesional de su provincia para que se lo facilite.

## He cambiado de domicilio y/o de datos de contacto. ¿Cuál es el procedimiento para comunicarlo?

Es muy importante, a efectos de poder contactar con usted en cualquier fase del procedimiento, que tenga sus datos personales y de contacto actualizados. Para ello, puede remitirnos un correo electrónico a la dirección [recontitextracom@sanidad.gob.es](mailto:recontitextracom@sanidad.gob.es) indicando los cambios producidos para que sean modificados en nuestra base de datos.

## Necesito aportar más documentación a mi expediente. ¿Cómo debo hacerlo?

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, puede aportar documentos o aducir alegaciones para incluir en su expediente, que serán tenidos en cuenta por el órgano competente para redactar la propuesta de resolución.

El modo de presentación de la documentación es el mismo que para la presentación de la solicitud.

## He recibido un informe de comprobación previa positivo. ¿Qué debo hacer ahora?

Teniendo en cuenta lo indicado en el Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, y más concretamente en sus artículos 4, 6, 7 y 8, el “INFORME DE COMPROBACIÓN PREVIA POSITIVO” indica que se reúnen los requisitos mínimos de formación exigidos en la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE.

A partir de esta condición, será el Comité de Evaluación quien analizará el expediente en su totalidad, determinando el grado de equivalencia existente entre la formación adquirida por usted y la que otorga el título español que se corresponde con el reconocimiento profesional solicitado.

A estos efectos, la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad podrá solicitarle la documentación complementaria que se considere necesaria, para la emisión del correspondiente informe-propuesta por parte del Comité de Evaluación. Es muy importante que se mantengan actualizados los datos de contacto a efectos de notificación, comunicando cualquier cambio mediante correo electrónico enviado a la dirección [recontitextracom@sanidad.gob.es](mailto:recontitextracom@sanidad.gob.es)

## ¿Cuándo será la prueba teórico-práctica que debo superar?

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de este Ministerio

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/formacion/EspecialistasExtracomunitarios/homeExtracom.htm>

Se enviará un correo electrónico de aviso a todos los aspirantes. Mantenga actualizado su correo.

## ¿Existe un temario específico para la prueba teórico-práctica?

No existe temario específico.

El contenido de la prueba está basado en las competencias profesionales del programa formativo español en vigor de cada especialidad. En el siguiente enlace encontrará el programa formativo de su especialidad:

<https://www.msrebs.gov.es/profesionales/formacion/consejoEspecialidades.htm>

## Recibí una resolución desestimatoria de mi solicitud, ¿cuándo puedo volver a solicitar el reconocimiento de efectos profesionales?

El artículo 3.1g) del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, señala que, quien ya hubiese solicitado el reconocimiento de efectos profesionales de un título extranjero de especialista, con arreglo a este Real Decreto, y hubiese obtenido una resolución desfavorable, no podrá solicitar nuevamente el reconocimiento de dicho título hasta transcurridos, al menos, dos años desde la fecha de dicha resolución.

## ¿Cuándo puedo retirar la documentación original que presenté junto con mi solicitud?

**No es recomendable presentar documentación original junto con su solicitud**, sino que es preferible que presente copias compulsadas. No obstante, si presentó documentación original, no podrá retirarla hasta que se haya emitido una resolución firme de su solicitud. A partir de ese momento, puede enviar un correo electrónico a la dirección [recontitextracom@sanidad.gob.es](mailto:recontitextracom@sanidad.gob.es) y solicitar la devolución.

Si, por razones de urgencia, necesitara retirar la documentación original aportada, puede enviar un correo electrónico a [recontitextracom@sanidad.gob.es](mailto:recontitextracom@sanidad.gob.es) y recibirá las debidas instrucciones para ello.

## ¿Tengo posibilidad de homologar mi título de forma directa, es decir, sin exámenes o residencias?

**No existe la posibilidad de reconocimiento directo de títulos de especialistas extracomunitarios.**

Una vez que se presenta la solicitud, su expediente ha de pasar por varias fases de análisis:

- La comprobación de que su solicitud cumple con los requisitos previos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 459/2010, de 16 de abril.
- Emisión del Informe de Comprobación Previa, artículo 4 del citado real decreto:
  - o Cuando se trate de una especialidad armonizada a nivel europeo, el programa formativo debe cumplir como requisito previo para su reconocimiento en España, un periodo mínimo de formación realizado en el país de origen (Anexo III la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE). Es

requisito obligatorio sin el que no se puede obtener el título. ([ESPECIALIDADES ARMONIZADAS](#))

- Si se trata de una especialidad no armonizada a nivel europeo, el expediente será analizado en su integridad por el Comité de Evaluación, quien emitirá el correspondiente informe-propuesta.
- Si usted ha obtenido el informe de comprobación previa positivo o se trata de una especialidad no armonizada a nivel europeo, el Comité de Evaluación analizará, a continuación, su expediente y emitirá uno de los siguientes informes-propuesta:
  - Negativo
  - Condicionado a la evaluación de un periodo de ejercicio profesional en prácticas en la especialidad de que se trate.
  - Condicionado a la evaluación de un periodo complementario de formación en la especialidad de que se trate.
  - Condicionado a la superación de una prueba teórico-práctica seguida de la posterior realización de un periodo de ejercicio profesional en prácticas evaluado.

Cada una de las fases expuestas tendrá su correspondiente trámite de audiencia, y/o recurso, cuya denominación y plazos se comunicarán en la correspondiente resolución.

## ¿Qué tengo que hacer para participar en el MIR?

Para participar en el MIR es requisito imprescindible tener el título de licenciado en Medicina homologado en España, este trámite se realiza en el Ministerio de Universidades:

<https://www.universidades.gob.es/portal/site/universidades/menuitem.a9621cf716a24d251662c810026041a0/?vgnnextoid=38f9372673680710VgnVCM1000001d04140aRCRD>

Una vez homologado el título y, según esta última convocatoria, los requisitos serían:

Modelo 790 de solicitud con el pago de tasas, copia compulsada del pasaporte, credencial de homologación y copia compulsada del certificado académico, con traducción, si corresponde, y, en algunos casos, certificado de español de nivel superior del Instituto Cervantes.

Puede consultar toda la información sobre la formación sanitaria especializada en la página web del Ministerio: <https://fse.mscbs.gob.es/fseweb/view/index.xhtml>

## ¿Puedo solicitar cita para entrevista personal y/o consulta de mi expediente?

No hay atención presencial en la Unidad de Reconocimiento de Títulos Extracomunitarios.

El expediente está formado por la documentación aportada por el interesado y los informes o escritos generados durante su tramitación y que se remiten al solicitante por correo certificado con acuse de recibo.

La vía contemplada para consultas relativas al procedimiento es el correo electrónico [recontitextracom@sanidad.gob.es](mailto:recontitextracom@sanidad.gob.es)